

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (78-15)
ESP 2/2014

10 de marzo de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia de conformidad con las resoluciones 16/4, 24/5, 16/5, y 16/33 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido con relación a un supuesto ataque violento y una campaña de desprestigio contra la “ONG SOS Racismo Madrid”.

La ONG “SOS Racismo Madrid”, fundada en 1994 y localizada en el número 13 de la calle Lavapiés en Madrid, es una reconocida organización de derechos humanos que denuncia la discriminación racista. Las principales acciones de la organización son atender a las víctimas de dicha discriminación con atención jurídica y psicológica, y también realizar actividades que fomentan la convivencia intercultural.

Según las informaciones recibidas:

En la madrugada del 21 de febrero de 2014, un grupo violento sin identificar habría atacado la sede de la Organización No Gubernamental (ONG) SOS Racismo Madrid, mientras ésta se hallaba cerrada. Se alega que una bengala fue lanzada al interior del local, poniendo en riesgo de incendio el edificio en su

totalidad. Además, los agresores habrían colocado una gran pancarta acusando a la ONG de ser contraria a los intereses de España, dos muñecos ahorcados y algunas pegatinas frente al edificio.

El 21 de febrero de 2014, el partido sin representación parlamentaria, Democracia Nacional (DN), habría apoyado públicamente las acciones contra la ONG en su página web oficial. Aunque el grupo no habría asumido la autoría de la agresión, habría buscado a través de su sitio web oficial deslegitimar la imagen de la organización SOS Racismo Madrid, calificando su trabajo de “humanitarismo hipócrita” en relación con los recientes incidentes acaecidos en la valla fronteriza que rodea la ciudad de Ceuta.

Se informa que la organización ha interpuesto una denuncia contra DN, lo que habría generado la apertura de una investigación policial. Asimismo, se alega que los representantes de SOS Racismo habrían solicitado una entrevista con la fiscalía especializada en delitos de odio y discriminación.

Expresamos preocupación por la posibilidad de que este tipo de agresión vuelva a suceder y por la integridad física y psicológica de los miembros de SOS Racismo Madrid. Asimismo, expresamos preocupación por que hechos como el descrito afecten al entorno en el que se ejerce el derecho de asociación, el cual ha de ser seguro y propicio para las y los defensores y organizaciones que trabajan en temas de derechos humanos. A su vez, nos preocupa que las acciones alegadas puedan comprometer las actividades de esta ONG y ser el detonante para futuras acciones de hostigamiento contra activistas de derechos humanos.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración quienes estipulan que el Estado garantizará la protección, por las autoridades

competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Desearíamos, a su vez, llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios siguientes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por España el 27 de abril de 1977:

- artículo 19: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

- artículo 22: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto "Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos".

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 del 15 de abril de 2010, la cual reconoce "la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de

todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia de sus obligaciones ante la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial (CERD), que ha sido ratificada en 13 de Septiembre de 1968, en particular los artículos 2, 4(b), 6 y 7.

También nos gustaría hacer referencia a las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en su informe de visita a España (A/HRC/23/56/Add.2). Estas señalaban la necesidad de una política más clara y visible en el combate contra lo racismo y la xenofobia por parte del Gobierno, una lucha en contra la incitación al odio y el discurso xenófobo, en particular el lenguaje xenófobo y la utilización de ciertos grupos como chivos expiatorios. El Relator Especial también exhorto al Gobierno reforzar los mecanismos para prevenir y eliminar esas expresiones, y redoblar la vigilancia en lo que respecta a los partidos políticos extremistas que puedan aparecer en tiempos de crisis económica.

Asimismo, quisiéramos hacer referencia al informe al Consejo de Derechos Humanos del Relator Especial sobre el derecho de asociación y de reunión pacífica (A/HRC/27) que señala en el párrafo 63 que el “[d]erecho a la libertad de asociación obliga a los Estados a adoptar medidas positivas para establecer y mantener un entorno propicio para el disfrute de ese derecho. Es fundamental que las personas que ejercen el derecho a la libertad de asociación puedan actuar libremente, sin temor a posibles amenazas, actos de intimidación o violencia, como ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones forzadas o involuntarias, arrestos o detenciones arbitrarios, torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, campañas difamatorias en los medios de difusión, prohibición de viajar y despidos arbitrarios, en particular en el caso de los sindicalistas.

Asimismo, en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que, la responsabilidad de los agentes no estatales de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas

circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Mientras sea nuestra responsabilidad, según el mandato concedido a nosotros por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos que han sido traídos a nuestra atención, seríamos agradecidos por sus observaciones sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones?
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada y resultados si disponibles, de cualquier investigación u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso, así como sobre el estado de la denuncia presentada por SOS Racismo contra Democracia Nacional.
3. Por favor, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para prevenir posibles ataques contra SOS Racismo Madrid, como pronunciamientos públicos de las autoridades promoviendo la labor fundamental de las y los defensores de derechos humanos y condenando dichas amenazas.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho de defender los derechos humanos y el derecho de asociarse libremente para defenderlos, y para asegurar la existencia de un contexto propicio y seguro para defensores de derechos humanos durante el legítimo desarrollo de sus actividades.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las y los defensores y organizaciones que trabajan en temas de derechos humanos e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de
asociación pacíficas

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos
humanos

Mutuma Ruteere
Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo,
discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia